



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL No.044/2018

La Paz, 10 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP–PALP) a lo largo de su existencia institucional, ha asumido tareas específicas determinadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Informe VPEP/UPGP/No.058/2018 de 02 de julio de 2018 emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, justifica la aprobación del Reglamento Interno de Trabajo Dirigido, Pasantía y Estancias de Investigación que adjunta, a fin de regular y establecer las normas relativas a la operatividad de éstas modalidades, por lo que recomienda la elaboración de Resolución Administrativa Secretarial de aprobación correspondiente.

Que el Decreto Supremo No.1321 de 13 de agosto de 2012 tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas en las entidades públicas.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo de referencia, establece su aplicación obligatoria en todos los Ministerios del Estado y Entidades Públicas.

Que el artículo 4 del Decreto Supremo No.1321, en su párrafo IV establece que la selección de pasantes y postulantes, será realizada por cada entidad pública, de acuerdo a su normativa interna, evidenciándose la necesidad de que se establezca una normativa interna en cada entidad a fin de dar operatividad a la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas en las entidades públicas, misma que en el presente caso esta materializada por el Reglamento Interno de Trabajo Dirigido, Pasantía y Estancias de Investigación para la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que de la revisión del proyecto de Reglamento Interno de Trabajo Dirigido, Pasantía y Estancias de Investigación para la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se evidencia que el mismo no contradice lo establecido por el Decreto Supremo No.1321.

Que a través de Informe Legal No.198/2018 de fecha 10 de julio de 2018, emitido por la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP, se concluye la pertinencia legal de la aprobación del Reglamento Interno de Trabajo Dirigido, Pasantía y Estancias de Investigación para la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por lo que recomienda la emisión de Resolución Administrativa Secretarial de aprobación del mismo.

POR TANTO:

El Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en ejercicio de sus facultades administrativas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo Dirigido, Pasantía y Estancias de Investigación de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Validar el Informe VPEP/UPGP/No.058/2018 de fecha 02 de julio de 2018 emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos y el Informe Legal No.198/2018 de



ach'a Marka Sulka Irtaña Utt'a
Taqi Markana Kamachi Wakichana Taitachawi Utt'a

Llaqta Umallirina
Nawra Llaqtakamachina Taitakuy Umallirina

Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiaqoa
Tëtatireta Iñimboati Mborokuaiaporã Oivae Juvicha Jembiaqoa



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

fecha 10 de julio de 2018, emitido por la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP respectivamente, que son parte inseparable de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a todas las Direcciones y Unidades de la VPEP-PALP la aplicación del Reglamento aprobado a través de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

Regístrese, comuníquese a la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos a fin de la socialización del Reglamento, debiendo archivar un original en la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP.



[Handwritten Signature]
Hector Román Sandoval
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional





000193

Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

SECRETARIA GENERAL

La Paz, Junio 05 de 2018.
VPEP-SG-INT. N° 131/2018-2019

Señor
Dr. Bernardo Vargas
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
Presente.-

Señor Vargas:

Remito adjunto a la presente el informe con CITE: VPEP/UPGP/N°058/2018 enviado por el señor Cesar Julio Segales Villegas Técnico en Planificación y Gestión Administrativa dependiente de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos; que incluye el Reglamento Interno de Trabajo dirigido, pasantía y Estancias de Investigación. Solicitud que es remitida a su Jefatura para la emisión del informe legal, resolución y realizar las gestiones que correspondan, para lo cual deberá coordinar con la Dirección General de Asuntos Administrativos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

Hector Ramírez Sanabria
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

VICEPRESIDENCIA
U.N.

HRS/v.castillo
cc.: Archivo Secretaría General
cc.: DGAA
Adjunto: 19 hojas

05 JUL 2018
Hrs: 18:37



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000194

UNIDAD DE PLANIFICACION Y
GESTIÓN DE PROYECTOS

INFORME
VPEP/UPGP/N° 058/2018

Hector Ramírez Santiesteban
SECRETARÍA GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

A : Hector Ramírez Santiesteban
SECRETARIO GENERAL

VIA : Lic. Daniela Seoane Montenegro
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTIÓN DE PROYECTOS

DE : Cesar Julio Segales Villegas
TECNICO EN PLANIFICACION Y GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE PROYECTOS

Cesar Julio Segales Villegas
TECNICO EN PLANIFICACION Y GESTIÓN
ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE PROYECTOS
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

ASUNTO : ELABORACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DIRIGIDO, PASANTIA Y
ESTANCIAS DE INVESTIGACION

FECHA : La Paz, 2 de Julio de 2018

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
SECRETARIA GENERAL

04 JUL 2018

De mi consideración:

ANTECEDENTES:

Hora: N° 13:33 Reg: 269
Recibido por: *[Signature]*

En vista de los requerimientos de Pasantías de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional se trabajó en coordinación con las Unidades y Direcciones Generales el Reglamento Interno de Trabajo Dirigido, Pasantía y Estancias de Investigación, que responde a los actuales requerimientos de la VPEP.

ANALISIS

Considerando que existe la necesidad de realizar trabajos y otros en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, debido a la limitación presupuestaria que inviabiliza la posibilidad de contratar mas personal permanente, eventual y consultores de línea, es necesario optar por la alternativa de pasantías y/o trabajo dirigido, en aras de cumplir con los objetivos de la VPEP.

Asimismo, el control, manejo y procedimientos, que conllevan a poder desarrollar y alcanzar los objetivos y metas trazadas por la VPEP. El Informe tiene el propósito de realizar la justificación técnica que apruebe el Reglamento Interno de Trabajo de Dirigido, Pasantía y Estancias de Investigación, con el objetivo de regular y establecer las normas relativas a la incorporación de Pasantías a la VPEP. que la aprobación de dicho documento será vital para cumplir con las tareas y actividades proporcionando un servicio oportuno y eficaz.



Las Normas Básicas de Administración de Personal, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, en su artículo 1 establecen que las mismas regulan el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes. En su artículo 36, Proceso de programación de la capacitación, inciso c) establece que se podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico; el inciso d) del artículo 36 establece que las personas que accedan a una pasantía no recibirán ninguna retribución ni adquirirán automáticamente condición de funcionarios de carrera. El tiempo de la pasantía será considerada a favor en las convocatorias de personal público, a las cuales postule el pasante y que los funcionarios públicos mantendrán su remuneración

ELABORACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DIRIGIDO, PASANTIA Y ESTANCIAS DE INVESTIGACION

La Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, en coordinación con las Direcciones Generales y Unidades Funcionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, procedió a la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo Dirigido, Pasantía y Estancias de Investigación, cuyo objetivo es regular y establecer las normas relativas a la incorporación de Pasantías a la VPEP, para cumplir con las tareas y actividades proporcionando un servicio oportuno y eficaz, que describe las actividades de control que se consideran necesarios para integrar los controles operativos administrativos y técnicos.

OBJETIVO GENERAL

El Reglamento, tiene por objeto regular y determinar un conjunto de procedimientos para que la Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia autorice y admita a estudiantes y egresados para la realización de Pasantías, Trabajos Dirigidos o profesionales para la realización de Estancias de Investigación, en las diferentes áreas de organización de la Institución.

MARCO LEGAL

El Artículo 48, parágrafo VII, de la Constitución Política de Estado, prescribe que: "El Estado garantizara la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación"

El Artículo 80 parágrafo I de la Constitución Política de Estado, prevé que: "La Educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva: al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien"

El Artículo 53 de la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", contempla el objetivo de "Formar Profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo



humano integral. Capaces de articular una ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional.

El Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, regula la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las Universidades Publicas Autonomas y Universidades Indígenas, en las entidades públicas. En su Artículo 2, establece que es de aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas.

El Artículo 4, parágrafo IV, del citado Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, dispone que la selección de pasantes debe realizarse de acuerdo a la normativa interna de la entidad pública, y asimismo, en su parágrafo II, señala que los convenios interinstitucionales deberán ser financiados por la entidad pública siempre y cuando los mismos vayan en beneficio de la misma.

RECOMENDACIÓN

Conforme lo citado anteriormente la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos recomienda a su autoridad que el presente informe más los antecedentes sea remitido a la Unidad Jurídica para el Informe Legal y posterior elaboración de la Resolución Administrativa Secretarial.

Es cuanto tengo a bien informar a su autoridad para fines consiguientes.


Cecilia Villegas
TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
ADMINISTRATIVA FINanciera DE PROYECTOS
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DIRIGIDO, PASANTÍA Y ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

VPEP-PALP

2018



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

CONTENIDO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto)	3
Artículo 2. (Alcance y Aplicación)	3
Artículo 3. (Marco Legal)	3
Artículo 4. (Previsión)	4
Artículo 5. (Revisión y Actualización del Reglamento)	4
Artículo 6. (Definiciones)	4

CAPITULO II

DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7. (De la Suscripción)	5
Artículo 8. (Del Convenio de Cooperación)	6

CAPITULO III

DE LA PASANTIA

Artículo 9. (Objeto de la Pasantía)	6
Artículo 10. (Requisitos para postular a Pasantía)	6
Artículo 11. (Procedimiento para la Solicitud de Pasantías)	6
Artículo 12. (Duración de la Pasantía)	8
Artículo 13. (De los derechos de los Pasantes)	8
Artículo 14. (De los deberes de los Pasantes)	8

CAPITULO IV

DEL TRABAJO DIRIGIDO

Artículo 15. (Del Objeto)	9
Artículo 16. (Requisitos para postular a Trabajo Dirigido)	9
Artículo 17. (Procedimiento para la Solicitud de Trabajo Dirigido)	9
Artículo 18. (Duración del Trabajo Dirigido)	10
Artículo 19. (De los Derechos de los Estudiantes Egresados que realizan Trabajo Dirigido)	11
Artículo 20. (De los Deberes de los Estudiantes Egresados que realizan su Trabajo Dirigido)	11



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

CAPITULO V

DE LA ESTANCIA DE INVESTIGACION

Artículo 21. (Objeto de la Estancia de Investigación)	12
Artículo 22. (Requisitos para postular a una Estancia de Investigación)	12
Artículo 23. (Procedimiento para la Solicitud de Estancia de Investigaciones)	12
Artículo 24. (Duración de la Estancia de Investigación)	13
Artículo 25. (De los Derechos de los Investigadores que realizan Estancias de Investigación)	13
Artículo 26. (De los Deberes de los Investigadores que realizan Estancias de Investigación)	14

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 27. (Prohibiciones de los Estudiantes, Egresados e Investigadores que realizan su Pasantía, Trabajo Dirigido o Estancia de Investigación)	14
--	----



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DIRIGIDO, PASANTÍA Y ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

El presente Reglamento, tiene por objeto regular y determinar un conjunto de procedimientos para que la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia autorice y admita a estudiantes y egresados para la realización de Pasantías, Trabajos Dirigidos o profesionales para la realización de Estancias de Investigación, en las diferentes áreas de organización de la Institución.

Artículo 2. (Alcance y Aplicación)

El Reglamento Interno de Trabajo Dirigido, Pasantía y Estancias de Investigación, es de aplicación obligatoria en todas las áreas organizacionales dependientes de la VPEP-PALP.

Las disposiciones rigen para estudiantes y egresados de Universidades Públicas Autónomas, Universidades Indígenas, Universidades Privadas, Institutos de Educación Superior de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, que realicen Pasantías o Trabajo Dirigido en las áreas organizacionales de la VPEP-PALP; asimismo para investigadores que realicen Estancias de Investigación en la VPEP-PALP avalados por una institución académica.

El mismo deberá ser de conocimiento de todos los funcionarios a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa Secretarial.

Los Convenios que se suscriban para la realización de Pasantías o Trabajo Dirigido de ninguna manera implican la existencia de una relación laboral u obligación contractual entre las partes.

Artículo 3. (Marco Legal)

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 -Ley de Administración y Control Gubernamental
- c) Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Perez.
- d) Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003
- e) Ley de la Juventud N° 342 de 5 de febrero de 2013 que tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco



institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

- f) Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012 que tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantía, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas, indígenas y privadas.
- g) Decreto Supremo N° 26115 del 16 de marzo de 2009 – Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.
- h) Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP) aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial N° 054/2017 de 5 de octubre de 2017.
- i) Clasificador Presupuestario Anual

Artículo 4. (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas se regirán en avances y previsiones de la Ley No. 1178, Decretos Reglamentarios y normativa vigente.

Artículo 5. (Revisión y Actualización del Reglamento)

La Dirección General de Asuntos Administrativos, cuando corresponda, solicitará la actualización del presente Reglamento a la Unidad de Recursos Humanos, en base al análisis de su aplicación, necesidades emergentes, las observaciones y/o recomendaciones fundamentadas que puedan surgir como consecuencia de su aplicación.

Artículo 6. (Definiciones)

- a) **Estudiante:** Persona que cursa estudios técnicos o universitarios.
- b) **Egresado:** Persona que ha concluido la malla curricular de sus estudios técnicos o universitarios.
- c) **Investigador:** Persona acreditada como tal por una Universidad Boliviana o extranjera.
- d) **Pasantía:** Práctica profesional supervisada, dirigida y de apoyo en las áreas organizacionales de la VPEP-PALP, con la intención de obtener experiencia de campo laboral.
- e) **Trabajo Dirigido:** Modalidad de titulación académica a través de un proceso de práctica profesional, mediante el cual el estudiante participa del análisis y solución de problemas concretos e identificados en la Institución y en su área de formación profesional.
- f) **Estancias de Investigación:** Actividad investigativa académica temporal, central o complementaria, realizada por uno o varios investigadores avalados por una Universidad boliviana o extranjera, en alguna de las áreas organizacionales de la VPEP-



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

PALP sin que ello implique la existencia de relación laboral u obligación contractual entre las partes.

- g) Postulante:** Egresado o Estudiante regular que se encuentre cursando los dos (2) últimos años de la Universidad o del Instituto de Educación Superior, que postula a Pasantía o Trabajo Dirigido en la VPEP-PALP.
- h) Institución Educativa:** Son las Universidades, Institutos de Educación Superior reconocidos por el Sistema Universitario o el Ministerio de Educación.
- i) Unidad Solicitante:** Área organizacional de la VPEP-PALP en la que se va a realizar la Pasantía, Trabajo Dirigido o Estancia de Investigación.
- j) Asesor Institucional:** Servidor de la Unidad Solicitante de la VPEP-PALP que será nombrado expresamente por la máxima autoridad de la Unidad Solicitante, como responsable de supervisar, asesorar y facilitar información, suministros, equipamiento y espacio físico necesario a los estudiantes o egresados que realicen su Pasantía en la VPEP-PALP.
- k) Tutor Institucional:** Servidor de la Unidad Solicitante de la VPEP-PALP que será nombrado expresamente por la máxima autoridad de la Unidad Solicitante, como responsable de supervisar, asesorar y facilitar información, suministros, equipamiento y espacio físico necesario a los estudiantes egresados que realicen su Trabajo Dirigido en la VPEP-PALP.
- l) Funcionario Enlace de Coordinación:** Servidor de la Unidad Solicitante de la VPEP-PALP que será nombrado expresamente por la máxima autoridad de la Unidad Solicitante, como responsable de coordinar el trabajo del (los) investigador (es) que realicen su Estancia de Investigación en la VPEP-PALP.

CAPITULO II DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7. (De la Suscripción)

Para posibilitar la realización de pasantías o trabajos dirigidos, previamente la VPEP-PALP, suscribirá un Convenio de Cooperación Interinstitucional con las Universidades Públicas Autónomas, Universidades Indígenas, Universidades Privadas, Institutos de Educación Superior de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, según corresponda, mismos que deben acreditar su reconocimiento por el Sistema Universitario o Ministerio de Educación.



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

Artículo 8. (Del Convenio de Cooperación)

Acuerdo suscrito entre la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia y la Universidad o el Instituto de Educación Superior de carácter público o privado. Formarán parte del Acuerdo:

- a) El objeto
- b) De las partes.
- c) De las obligaciones
- d) De los derechos deberes y prohibiciones.
- e) De la naturaleza del convenio
- f) De la coordinación
- g) De la vigencia

CAPITULO III DE LA PASANTÍA

Artículo 9. (Objeto de la Pasantía)

Realizar actividades y/o trabajos específicos desarrollados por el estudiante o grupo de estudiantes de los últimos dos (2) años, de Universidades reconocidas por el Sistema Universitario Boliviano y de Institutos de Educación Superior reconocidos por el Ministerio de Educación, que tengan el interés de realizar prácticas y adquirir experiencia laboral.

Artículo 10. (Requisitos para postular a Pasantía)

Son requisitos para postular a una Pasantía los siguientes:

- a) Ser estudiante universitario y haber vencido el tercer año de carrera; para los Institutos de Educación Superior estar cursando el último año.
- b) No tener parentesco, hasta un tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de acuerdo a cómputo civil con un servidor (a) de la VPEP-PALP.

Artículo 11. (Procedimiento para la Solicitud de Pasantías)

a) La Unidad Solicitante, deberá remitir a la Dirección General de Asuntos Administrativos la solicitud debidamente fundamentada, conforme el siguiente detalle:

1. Las razones técnicas y/o administrativas que justifiquen la pasantía.
2. El tipo de trabajo que se realizará con el apoyo del pasante.



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

3. El tiempo estimado de duración de la pasantía.
 4. El perfil o formación del estudiante o grupo de estudiantes requeridos.
 5. Determinar quién será el Asesor Institucional responsable de guiar al (los) estudiante (s).
- b) La Dirección General de Asuntos Administrativos, cursará nota de invitación a la Institución Educativa con la que tenga Convenio firmado.
- c) En atención a la solicitud, la Institución Educativa deberá remitir nota dirigida a la Dirección General de Asuntos Administrativos de la VPEP-PALP, los antecedentes documentados del estudiante o grupo de estudiantes que tengan el interés de realizar su Pasantía, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIVERSIDADES	INSTITUTOS EDUCATIVOS
* Hoja de Vida (Resumen)	* Hoja de vida (Resumen)
* Historial académico	* Fotocopia de la Cédula de Identidad
* Fotocopia de la matrícula vigente	* Certificado del Instituto de Educación Superior
* Fotocopia de la Cédula de Identidad	

- d) Una vez que se cuente con la documentación remitida por la Institución Educativa, la Unidad de Recursos Humanos emitirá un Informe de conformidad adjuntando la Certificación Presupuestaria para el pago del estipendio, devolviendo toda la documentación incluido el informe de Recursos Humanos, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, quien remitirá a Despacho para aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- e) La Máxima Autoridad Ejecutiva, una vez revisada y aprobada la solicitud, remitirá a la Unidad de Recursos Humanos que comunicará de manera oficial al estudiante o grupo de estudiantes para realizar la Pasantía.
- f) La Unidad Solicitante será la responsable de:
1. Difundir al estudiante o grupo de estudiantes seleccionados sus derechos, deberes y responsabilidades que tienen con la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia y con la Unidad Solicitante.
 2. Coordinar con las Unidades correspondientes, respecto a la dotación de material y otras comodidades para que el (los) estudiante (s) desarrollen su trabajo en las condiciones adecuadas.



Artículo 12. (Duración de la Pasantía)

La Pasantía tendrá una duración de tres (3) meses como mínimo y de seis (6) meses como máximo.

Artículo 13. (De los derechos de los pasantes)

- a) Disponer de un lugar de trabajo, recursos materiales o bienes necesarios para el cumplimiento de sus actividades, mismos que deben ser garantizados por la VPEP-PALP a través de la Unidad Solicitante.
- b) Recibir información oportuna y pertinente de las áreas organizacionales de la VPEP-PALP, a fin del desarrollo de la Pasantía.
- c) Solicitar licencia debidamente justificada a su Asesor Institucional para ausentarse de las oficinas de la VPEP-PALP dentro de los horarios establecidos para la realización de la pasantía, a fin de atender asuntos de índole personal.
- d) A recibir un estipendio económico como incentivo para su alimentación y/o transporte, conforme el presupuesto disponible de la VPEP-PALP para esta finalidad, sin ninguna retención tributaria.
- e) A recibir una Certificación por la pasantía realizada, una vez aprobado el Informe Final de Conclusión de la misma por parte del Asesor Institucional, misma que será otorgada a través de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad.
- f) No sufrir discriminación por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual, identidad cultural o de género.

Artículo 14. (De los Deberes de los pasantes)

- a) Desarrollar la Pasantía dentro de los horarios acordados con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y pleno sometimiento a la normativa vigente y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Registrar su asistencia durante el tiempo que dure la pasantía a través de mecanismos habilitados para dicho efecto por la Unidad de Recursos Humanos.
- c) Mantener en reserva toda la información establecida como confidencial.
- d) Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados al desarrollo de la Pasantía.
- e) Conservar y cuidar la documentación sometida a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes al trabajo encomendado.
- f) Presentar un informe mensual y final a la conclusión de la Pasantía, hasta los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de cumplimiento del mes.
- g) Portar credencial asignada por la Institución.



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

- h) Cumplir con una asistencia regular del 95% para la obtención de su certificado de pasantía. Si por razones de fuerza mayor, el estudiante o egresado debiera abandonar la pasantía, éste (éstos) deberá (n) comunicar su decisión inicialmente a la Institución Educativa, luego a su Asesor Institucional y posteriormente a la Unidad de Recursos Humanos de la VPEP-PALP, debiendo efectuar a la brevedad posible la entrega de toda la documentación y equipos que le hayan sido asignados.
- i) Asumir responsabilidades que emerjan de sus actos, en casos de pérdida, destrucción e inutilización de materiales, bienes o documentación que le fuera asignados y/o confiados.
- j) Efectuar la devolución de los bienes, materiales o documentación que le fueron asignados a través Actas respectivas a la finalización de la Pasantía.

CAPITULO IV DEL TRABAJO DIRIGIDO

Artículo 15. (Del objeto)

Elaborar una propuesta técnica y/o administrativa como resultado del tratamiento de un problema práctico o tema específico, desarrollado en determinada área organizacional de la Entidad, que posteriormente se constituirá en el perfil de Trabajo Dirigido para la obtención del Título Académico.

Artículo 16. (Requisitos para postular a Trabajo Dirigido)

- a) Ser egresado de una Universidad o Instituto de Educación Superior.
- b) No tener parentesco, hasta un tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de acuerdo a cómputo civil con un servidor (a) público de la VPEP-PALP.
- c) Tener disponibilidad de tiempo para desarrollar actividades programadas en la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia relacionadas con el área de su formación.

Artículo 17. (Procedimiento para la Solicitud de Trabajo Dirigido)

- a) La Unidad Solicitante, deberá realizar la solicitud respectiva a la Dirección General de Asuntos Administrativos, indicando expresamente lo siguiente:
 1. Las razones técnicas y/o administrativas que justifiquen la realización del Trabajo Dirigido.
 2. El perfil o formación del egresado o grupo de egresados requeridos.



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

3. Descripción del problema práctico o tema específico del que se pretende el estudiante egresado desarrolle su propuesta.
 4. El tiempo estimado de duración del Trabajo Dirigido.
 5. Determinar quién será el Tutor Institucional responsable de guiar al (los) estudiante (s).
- b) La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad Recursos Humanos, será la responsable de realizar el análisis y evaluación de la solicitud de Trabajo Dirigido.
 - c) La Dirección General de Asuntos Administrativos cursará nota de invitación a la Universidad y/o Institución Educativa Superior con la que se tenga Convenio firmado.
 - d) La Universidad y/o Institución Educativa Superior, deberá remitir a la Dirección General de Asuntos Administrativos de la VPEP-PALP, nota en la que respalde al egresado adjuntando, hoja de vida, fotocopia de la matrícula vigente, fotocopia de la Cédula de Identidad, documentos que avalan el nivel de estudio y formación académica del egresado o grupo de egresados aspirantes al Trabajo Dirigido.
 - e) Una vez que se cuente con la documentación remitida por la Institución Educativa, la Unidad de Recursos Humanos emitirá un Informe de conformidad adjuntando la Certificación Presupuestaria para el pago del estipendio, devolviendo toda la documentación incluido el informe de Recursos Humanos, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, quien remitirá a Despacho para aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
 - f) La Máxima Autoridad Ejecutiva, una vez revisada y aprobada la solicitud remitirá a la Unidad de Recursos Humanos que comunicará de manera oficial al estudiante egresado o grupo de egresados para realizar el Trabajo Dirigido.
 - g) La Unidad Solicitante será responsable de:
 1. Difundir y socializar al (los) estudiante (s) egresado (s) seleccionado (s), sus derechos, deberes y responsabilidades.
 2. Coordinar con las Unidades correspondientes, respecto a la dotación de material y otras comodidades para que los estudiantes egresados desarrollen su trabajo en las condiciones adecuadas.

Artículo 18. (Duración del Trabajo Dirigido)

El Trabajo Dirigido tendrá una duración de seis (6) meses como mínimo y de un (1) año como máximo.



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

Artículo 19. (De los derechos de los estudiantes egresados que realizan Trabajo Dirigido)

- a) Disponer de un lugar de trabajo, recursos materiales o bienes necesarios para el cumplimiento de sus actividades, mismos que deben ser garantizados por la VPEP-PALP a través de la Unidad Solicitante.
- b) Recibir información oportuna y pertinente de las áreas organizacionales de la VPEP-PALP, a fin del desarrollo del Trabajo Dirigido.
- c) Solicitar licencia debidamente justificada a su Tutor Institucional para ausentarse de las oficinas de la VPEP-PALP dentro de los horarios establecidos para la realización del Trabajo Dirigido, a fin de atender asuntos de índole personal.
- d) A recibir una Certificación por el Trabajo Dirigido realizado, una vez aprobado el Informe Final de Conclusión del mismo por parte del Tutor Institucional, misma que será otorgada a través de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad.
- e) No sufrir discriminación por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual, identidad cultural o de género.

Artículo 20. (De los Deberes de los estudiantes egresados que realizan su Trabajo Dirigido)

- a) Desarrollar el Trabajo Dirigido dentro de los horarios acordados con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y pleno sometimiento a la normativa legal vigente y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Registrar su asistencia durante el tiempo que dure el Trabajo Dirigido a través de mecanismos habilitados para dicho efecto por la Unidad de Recursos Humanos.
- c) Mantener en reserva toda la información establecida como confidencial.
- d) Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados al desarrollo del Trabajo Dirigido.
- e) Conservar y cuidar la documentación sometida a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes al trabajo encomendado.
- f) Presentar un informe mensual y final a la conclusión de la Pasantía, hasta los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de cumplimiento del mes.
- g) Portar credencial asignada por la Institución.
- h) Cumplir con una asistencia regular del 95% para la obtención de su certificado de Trabajo Dirigido. Si por razones de fuerza mayor, el (los) estudiante (s) egresado (s) debiera (n) abandonar el Trabajo Dirigido, éste (estos) deberá (n) comunicar su decisión inicialmente a la Institución Educativa, luego a su Tutor Institucional y posteriormente a la Unidad de



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

Recursos Humanos de la VPEP-PALP, debiendo efectuar a la brevedad posible la entrega de toda la documentación y equipos que le hayan sido asignados.

- i) Asumir responsabilidades que emerjan de sus actos, en casos de pérdida, destrucción e inutilización de materiales, bienes o documentación que le fuera asignados y/o confiados.
- j) A la finalización del Trabajo Dirigido los estudiantes egresados deberán hacer la correspondiente devolución de los bienes, materiales o documentación que le fueron asignados a través Actas respectivas.

CAPITULO V DE LA ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21. (Objeto de la Estancia de Investigación)

Realizar actividades investigativas académicas temporales, desarrolladas por un investigador o equipo investigador avalado (s) por una Universidad boliviana o extranjera, en alguna de las áreas organizacionales de la VPEP-PALP, sin que ello implique la existencia de relación laboral u obligación contractual entre las partes.

Artículo 22. (Requisitos para postular a una Estancia de Investigación)

Son requisitos para postular a una Estancia de Investigación los siguientes:

- a) Ser profesional con acreditada experiencia en la realización de investigaciones y contar con el aval de una Universidad Boliviana o extranjera.
- b) No tener parentesco, hasta un tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de acuerdo a cómputo civil con un servidor (a) de la VPEP-PALP.

Artículo 23. (Procedimiento para la Solicitud de Estancia de Investigación))

- a) Los candidatos a las Estancias de Investigación deben enviar su solicitud a la Unidad/Dirección de la Vicepresidencia en la que quieran realizar la actividad de investigación, misma que realizará una evaluación de la solicitud y se constituirá en la Unidad Solicitante.

La Unidad Solicitante, luego de haber verificado el aval universitario del investigador y de haber efectuado una evaluación positiva de la solicitud, remitirá el informe de evaluación a la Dirección General de Asuntos Administrativos, conforme el siguiente detalle:

1. Las razones técnicas y/o administrativas que justifiquen la realización de la Estancia de Investigación.
2. El tiempo estimado de duración del trabajo a desarrollar.



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

3. Determinar quién será el funcionario enlace de coordinación de la Unidad Solicitante con el (los) investigador (es).
- b) Una vez que la DGAA cuente con el informe de evaluación el mismo será remitido a la Unidad de Recursos Humanos de la VPEP-PALP con la única finalidad de registro de la Estancia de Investigación.
 - c) La Unidad Solicitante, será la responsable de:
 1. Coordinar con el investigador o grupo de investigadores su estadía en la VPEP-PALP, delimitando claramente sus derechos, deberes y responsabilidades dentro de la VPEP-PALP en la realización de su investigación.
 2. Coordinar con las Unidades correspondientes, respecto de las comodidades para que el (los) investigador (es) desarrollen su trabajo en las condiciones adecuadas.

Artículo 24. (Duración de la Estancia de Investigación)

Las Estancias de Investigación tendrán una duración de seis meses, prorrogables por otros seis meses por una única vez previo informe de conformidad elevado por la Unidad Solicitante.

Artículo 25. (De los derechos de los investigadores que realizan Estancias de Investigación)

- a) Disponer de un lugar de trabajo, recursos materiales o bienes necesarios para el cumplimiento de sus actividades, mismos que deben ser garantizados por la VPEP-PALP a través de la Unidad Solicitante.
- b) Recibir información oportuna y pertinente de las áreas organizacionales de la VPEP-PALP, a fin del desarrollo de la Estancia de Investigación.
- c) Recibir una acreditación de su condición de investigador o asistente de investigación de parte de la Unidad Solicitante, misma que podrá presentar ante las diferentes instancias de la VPEP-PALP a fin de acreditar el desarrollo de sus labores.
- d) A recibir una Certificación por la estancia de investigación realizada, misma que será otorgada a través de la Máxima Autoridad de la Unidad solicitante y que describirá la investigación realizada y el tiempo de duración de la Estancia de Investigación.
- e) No sufrir discriminación por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual, identidad cultural o de género.



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

Artículo 26. (De los Deberes de los investigadores que realizan su Estancia de Investigación)

- a) Desarrollar la Estancia de Investigación en el marco de la ética de la investigación con pleno sometimiento a la normativa legal vigente y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Mantener en reserva toda la información establecida como confidencial.
- c) Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados al desarrollo de la Pasantía.
- d) Conservar y cuidar la documentación sometida a su custodia para la realización de la Estancia de Investigación.
- f) Cumplir las tareas de investigación que realiza en la VPEP-PALP dentro de los horarios de actividades de la institución.
- g) Presentar un informe final de actividades a la conclusión de la Estancia de Investigación dirigido a la máxima autoridad del área de la VPEP-PALP en la que se ejecutó la misma.
- h) Asumir responsabilidades que emerjan de sus actos, en casos de pérdida, destrucción e inutilización de materiales, bienes o documentación que le fuera asignados y/o confiados.
- i) A la finalización de la Estancia de Investigación el (los) investigador (es) deberán hacer la correspondiente devolución de los bienes, materiales o documentación que le fueron asignados a través Actas respectivas.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 27. (Prohibiciones de los estudiantes, egresados e investigadores que realizan su Pasantía, Trabajo Dirigido o Estancia de Investigación)

- a) Atribuirse la autoría de trabajos ajenos al objeto de su Pasantía, Trabajo Dirigido o Estancia de Investigación
- b) Realizar otras funciones, tareas o compromisos en representación de la VPEP-PALP.
- c) Utilizar bienes inmuebles, muebles y otros recursos para fines políticos, particulares o de cualquier otra naturaleza que no sean compatibles con el objeto de la Pasantía, Trabajo Dirigido o Estancia de Investigación.
- d) Realizar o incitar acciones que afecten, dañen o causen deterioro a los bienes institucionales.
- e) Participar en trámites o gestiones en las que no tenga interés directo durante su estadía en la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.



Vicepresidencia del Estado
 Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

- f)** Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones para sí o para terceros, durante el desarrollo de la Pasantía, Trabajo Dirigido o Estancia de Investigación.
- g)** Disponer o utilizar información, previamente establecida como confidencial o reservada, para fines de su Pasantía, Trabajo Dirigido o Estancia de Investigación.
- h)** Realizar otra función administrativa o técnica dentro de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia distinta al objeto de su Pasantía, Trabajo Dirigido o Estancia de Investigación, siempre y cuando la misma no haya sido delegada por la Unidad Solicitante.
- i)** Presentarse a las Convocatorias Públicas Externas o Internas de personal, realizadas por la VPEP-PALP, antes de haber concluido su Pasantía, Trabajo Dirigido o Estancia de Investigación.
- j)** Aceptar obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas orientadas a favorecerse directa o indirectamente.
- k)** Retirar documentación u otros bienes de propiedad de la Institución, sin la autorización respectiva.